



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de noviembre dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00455-00

Teniendo en cuenta que una de las demandadas propuso como excepción de mérito la prescripción adquisitiva, es del caso darle el trámite dispuesto en el párrafo 1° del artículo 375 CGP, a lo que se procederá advirtiéndole que se deberá dar aplicación a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 375 CGP, para lo cual se le concederán 30 días a la parte demandada, so pena de continuar el curso del proceso sin que se pueda declarar la pertenencia en la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LAS DEMANDADAS A LA PARTE DEMANDANTE, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. El traslado que se corre, es por el término legal de tres (3) días, conforme lo regulado por el artículo 391 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la codemandada MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA para que dé aplicación a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 375 CGP, para lo cual se le concederán 30 días a la parte demandada, so pena de continuar el curso del proceso sin que se pueda declarar la pertenencia en la sentencia.

TERCERO: Se ordena EMPLAZAR a todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir. Por consiguiente, el Despacho insertará la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, luego de lo cual, se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hay lugar (inc. 5° y 6° y párrafo 1° art. 108 del C.G.P.).

CUARTO: Se ORDENA la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; por lo que se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a los literales a) al g) del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., esto es, consignando los datos allí indicados y el mismo deberá permanecer instalado en los términos señalados en el inciso anterior, desde la notificación de la presente providencia por Estados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373, id., para lo cual la parte actora deberá aportar el registro fotográfico de dicho cometido para acreditar así el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 192
fijado hoy 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783dc59970d569c53642ad845bb5a467fe3bcdfa9437d049f6b96570ff2c94d8**
Documento generado en 03/11/2021 01:10:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>